



INTERNATIONAL COFFEE ORGANIZATION  
ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL CAFÉ  
ORGANIZAÇÃO INTERNACIONAL DO CAFÉ  
ORGANISATION INTERNATIONALE DU CAFÉ

ICC 102-4

13 marzo 2009  
Original: inglés

C

Consejo Internacional del Café  
102<sup>o</sup> período de sesiones  
18 – 20 marzo 2009  
Londres, Inglaterra

**Situación del  
Acuerdo Internacional del Café de 2007  
al 13 de marzo de 2009**

### **Antecedentes**

1. En el documento adjunto figura un informe sobre la situación de la firma y el depósito de instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación del Acuerdo Internacional del Café de 2007.
2. El Director Ejecutivo hizo distribuir el documento DN-49/09/ICA 2007 en el que se notifica a los Miembros la oportunidad de firmar el Acuerdo de 2007 y depositar instrumentos durante el 102<sup>o</sup> período de sesiones del Consejo.
3. El Director Ejecutivo insta a todos los Gobiernos que tengan aún que llevar a término los trámites de afiliación con respecto al Acuerdo de 2007 a que hagan todo lo posible por acelerar los procedimientos necesarios.

### **Medidas que se solicitan**

Se pide al Consejo que examine este informe.

## **SITUACIÓN DEL ACUERDO INTERNACIONAL DEL CAFÉ DE 2007 AL 13 DE MARZO DE 2009**

### **Antecedentes**

1. El Acuerdo Internacional del Café de 2007 fue adoptado por el Consejo Internacional del Café el 28 de septiembre de 2007 mediante la Resolución Número 431. El 25 de enero de 2008 el Consejo designó Depositario del Acuerdo a la Organización Internacional del Café (OIC) y lo abrió el 1 de febrero de 2008 para firma en Londres, en la sede de la OIC, hasta el 31 de agosto de 2008, y para depósito de instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación hasta el 30 de septiembre de 2008. En su 101<sup>o</sup> período de sesiones de septiembre de 2008 el Consejo aprobó la Resolución Número 439 y la Resolución Número 440 que, respectivamente, amplían el plazo para la firma y el depósito de instrumentos hasta el **25 de septiembre de 2009**.

2. El Convenio de 2001 ha sido prorrogado mediante la Resolución Número 438 hasta el 30 de septiembre de 2009 para que los Gobiernos puedan llevar a término los trámites de afiliación con respecto al Acuerdo de 2007. Los procedimientos para la afiliación se establecen en el documento ED-2033/08 Rev. 1.

### **Situación del Acuerdo de 2007**

3. Al 13 de marzo de 2009, 30 Miembros exportadores y cuatro Miembros importadores habían firmado el Acuerdo, y 12 Miembros exportadores y dos Miembros importadores habían ratificado, aceptado o aprobado el Acuerdo o depositado notificaciones de aplicación provisional (véase el Anexo I).

4. El Anexo II muestra la situación del porcentaje de los votos necesarios para la entrada en vigor del Acuerdo de 2007. Los Gobiernos se enumeran en cuatro categorías, como se indica a continuación:

- Sección A: Gobiernos que han llevado a término todos los procedimientos necesarios
- Sección B: Gobiernos que han firmado el Acuerdo, pero no han llevado a término los procedimientos necesarios
- Sección C: Gobiernos que no han firmado el Acuerdo
- Sección D: Gobiernos invitados a asistir en calidad de observadores al 98<sup>o</sup> período de sesiones del Consejo, en el que fue adoptado el Acuerdo Internacional del Café de 2007

5. Por lo que se refiere a los Miembros importadores, los Gobiernos Signatarios que tienen por lo menos dos terceras partes de los votos de los Miembros importadores necesitan depositar instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación o notificaciones de aplicación provisional. Dos Miembros importadores que tienen el 89,8% de los votos de los Miembros importadores han llevado a término los procedimientos necesarios y por consiguiente el requisito en cuanto a los votos ha sido cumplido por esa categoría de Miembros.

6. Por lo que se refiere a los Miembros exportadores, los Gobiernos Signatarios que tienen por lo menos dos terceras partes de los votos de los Miembros exportadores necesitan depositar instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación, o notificaciones de aplicación provisional. Doce Miembros exportadores que tienen el 40,2% de los votos de los Miembros exportadores han llevado a término los procedimientos necesarios. Otros 18 Miembros exportadores que tienen un posible 44% de los votos de los Miembros exportadores han firmado el Acuerdo de 2007 pero no han depositado todavía instrumentos o notificaciones de aplicación provisional. El requisito en cuanto a los votos no ha sido cumplido, por consiguiente, por esa categoría de Miembros.

### **Medidas siguientes**

7. Como se indicó en los párrafos anteriores, los requisitos en cuanto a la entrada en vigor provisional o definitiva del Acuerdo de 2007 que se describen en los párrafos 1 y 2 del Artículo 42 (Entrada en vigor) no han sido cumplidos aún por los Miembros exportadores. En el Anexo III figura el texto del Artículo 42.

8. En virtud de lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo 42, si, llegado el 25 de septiembre de 2008, el Acuerdo no hubiere entrado en vigor definitivamente, podrá entrar en vigor provisionalmente en cualquier otra fecha dentro de los doce meses siguientes si los Gobiernos Signatarios que tienen por lo menos las dos terceras partes de los votos de cada sector de Miembros han depositado instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación, o han notificado al Depositario que aplicarán el Acuerdo provisionalmente. En virtud de lo dispuesto en el párrafo 1 del Artículo 42, podrá entrar en vigor definitivamente en cualquier fecha si se encuentra en vigor provisionalmente y se cumplen los requisitos en cuanto a porcentaje mediante el depósito de instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación.

9. La Secretaría vigilará la situación de los votos necesarios para la entrada en vigor del Acuerdo a medida que los Gobiernos Signatarios depositen instrumentos, y notificará a los Miembros cuando el requisito se haya cumplido.

10. En virtud de lo dispuesto en el párrafo 3 del Artículo 42, si, llegado el 25 de septiembre de 2009, el Acuerdo ha entrado en vigor provisionalmente, pero no definitivamente, dejará de estar en vigor provisionalmente, a no ser que los Gobiernos Signatarios que hayan depositado instrumentos decidan que siga en vigor provisionalmente durante un período determinado. El párrafo 4 de ese mismo Artículo dispone que, si, llegado el 25 de septiembre de 2009, el Acuerdo no hubiere entrado en vigor definitiva o provisionalmente, los Gobiernos Signatarios que hubieren depositado instrumentos, podrán decidir de mutuo acuerdo que entre en vigor definitivamente entre ellos. El 25 de septiembre de 2009 tendrá lugar una reunión de Gobiernos Signatarios y, en esa fecha, los Gobiernos decidirán si el Acuerdo deberá seguir en vigor provisionalmente (si se han cumplido en esa fecha los requisitos en cuanto a entrada en vigor provisional) o entrar en vigor definitivamente entre ellos, de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 3 y 4 del Artículo 42.

## ANEXO I

**AFILIACIÓN A LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL CAFÉ  
A TENOR DEL ACUERDO INTERNACIONAL DEL CAFÉ DE 2007**

Se indica seguidamente la situación al **13 de marzo de 2009** en cuanto a firmas, notificaciones de aplicación provisional e instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación:

	FECHA DE FIRMA	NOTIFICACIÓN DE APLICACIÓN PROVISIONAL	INSTRUMENTO DEPOSITADO	FECHA DE DEPÓSITO DEL INSTRUMENTO
<b>Miembros Exportadores (30)</b>				
Angola	19 mayo 2008			
Brasil	19 mayo 2008			
Camerún	23 mayo 2008			
Colombia	20 mayo 2008	2 diciembre 2008		
Costa Rica	29 mayo 2008			
Côte d'Ivoire	18 julio 2008		Aprobación	15 octubre 2008
Cuba	29 agosto 2008		Ratificación	4 diciembre 2008
Ecuador	30 septiembre 2008		Ratificación	30 septiembre 2008
El Salvador	25 junio 2008		Ratificación	4 diciembre 2008
Etiopía	28 agosto 2008			
Gabón	22 julio 2008		Aceptación	25 febrero 2009
Ghana	11 julio 2008			
Guatemala	29 agosto 2008			
Guinea	2 julio 2008			
Honduras	27 junio 2008			
India	28 agosto 2008		Ratificación	22 septiembre 2008
Indonesia	25 junio 2008		Ratificación	5 febrero 2009
Kenya	22 mayo 2008		Ratificación	22 mayo 2008
Liberia	26 agosto 2008			
Malawi	28 agosto 2008			
Nigeria	21 julio 2008			
Panamá	1 julio 2008		Ratificación	12 marzo 2009
Papua Nueva Guinea	7 noviembre 2008			
República Centroafricana	22 mayo 2008			
Rwanda	18 julio 2008			
Tanzania	23 julio 2008			
Timor-Leste	19 agosto 2008		Ratificación	5 enero 2009
Togo	23 mayo 2008			
Viet Nam	28 agosto 2008		Aprobación	28 agosto 2008
Yemen	27 febrero 2008			
<b>Miembros Importadores (4)</b>				
Comunidad Europea	17 junio 2008		Aprobación	17 junio 2008
Estados Unidos de América	28 agosto 2008		Aceptación	28 agosto 2008
Suiza	22 mayo 2008			
Turquía	28 agosto 2008			

**PORCENTAJE DE VOTOS NECESARIOS PARA LA  
ENTRADA EN VIGOR DEL ACUERDO DE 2007  
(AL 13 DE MARZO DE 2009)**

<b>MIEMBROS EXPORTADORES</b>		<b>MIEMBROS IMPORTADORES</b>	
<b>A. Gobiernos exportadores que han llevado a término todos los procedimientos necesarios</b>		<b>A. Gobiernos importadores que han llevado a término todos los procedimientos necesarios</b>	
	<b>Porcentaje de votos para fines de entrada en vigor</b>		<b>Porcentaje de votos para fines de entrada en vigor</b>
Colombia *	10,0	Comunidad Europea	68,0
Côte d'Ivoire	2,6	Estados Unidos de América	21,8
Cuba	0,5		
Ecuador	1,3		
El Salvador	1,7		
Gabón	0,5		
India	3,6		
Indonesia	5,5		
Kenya	1,2		
Panamá	0,6		
Timor-Leste	n.a.		
Viet Nam	12,7		
<b>Total (12)</b>	<b>40,2</b>	<b>Total (2)</b>	<b>89,8</b>
<b>B. Gobiernos exportadores que han firmado el Acuerdo, pero no han llevado a término los procedimientos necesarios</b>		<b>B. Gobiernos importadores que han firmado el Acuerdo, pero no han llevado a término los procedimientos necesarios</b>	
	<b>Porcentaje de votos para fines de entrada en vigor</b>		<b>Porcentaje de votos para fines de entrada en vigor</b>
Angola	0,5	Suiza	1,8
Brasil	24,4	Turquía	n.a.
Camerún	1,2		
Costa Rica	1,8		
Etiopía	2,8		
Ghana	0,5		
Guatemala	3,6		
Guinea	0,8		
Honduras	2,9		
Liberia	n.a.		
Malawi	0,5		
Nigeria	0,5		
Papua Nueva Guinea	1,5		
República Centroafricana	0,5		
Rwanda	0,8		
Tanzania	1,1		
Togo	0,6		
Yemen	n.a.		
<b>Total (18)</b>	<b>44,0</b>	<b>Total (2)</b>	<b>1,8</b>

n.a. = no aplicable

\* Aplicación provisional

<b>C. Gobiernos exportadores que no han firmado el Acuerdo</b>		<b>C. Gobiernos importadores que no han firmado el Acuerdo</b>	
	<b>Porcentaje de votos para fines de entrada en vigor</b>		<b>Porcentaje de votos para fines de entrada en vigor</b>
Benin	0,5	Japón	7,2
Bolivia	0,6	Noruega	1,2
Burundi	0,8		
Congo, Rep. del	0,5		
Congo, Rep. Dem. Del	0,7		
Filipinas	0,5		
Haití	0,5		
Jamaica	0,5		
Madagascar	0,6		
México	2,6		
Nicaragua	1,6		
Paraguay	0,5		
República Dominicana	0,6		
Tailandia	0,8		
Uganda	2,7		
Venezuela, Rep. Bolivariana de	0,6		
Zambia	0,6		
Zimbabwe	0,6		
<b>Total (18)</b>	<b>15,8</b>	<b>Total (2)</b>	<b>8,4</b>
<b>D. Gobiernos invitados a asistir en calidad de observadores al 98º período de sesiones del Consejo, en el que fue adoptado el Acuerdo Internacional del Café de 2007:</b>			
Arabia Saudita	Egipto	Macedonia, ex República	Singapur
Argelia	Emiratos Árabes Unidos	Yugoslava de	Siria, República Árabe
Argentina	Federación de Rusia	Malasia	Sri Lanka
Armenia	Fiji	Marruecos	Sudáfrica
Australia	Guinea Ecuatorial	Mauricio	Sudán
Belarús	Irán, República Islámica del	Mozambique	Trinidad y Tabago
Belice	Islandia	Myanmar	Túnez
Botswana	Israel	Nepal	Ucrania
Camboya	Jordania	Nueva Zelandia	Uruguay
Canadá	Kuwait	Omán	
Chile	Lao, República Democrática	Pakistán	
China	Popular	Perú	
Corea, República de	Líbano	Serbia	
Croacia	Libia, Jamahiriya Árabe	Sierra Leona	

**ARTÍCULO 42**  
**Entrada en vigor**

- 1) Este Acuerdo entrará en vigor definitivamente cuando los Gobiernos Signatarios que tengan por lo menos las dos terceras partes de los votos de los Miembros exportadores, y los Gobiernos Signatarios que tengan por lo menos las dos terceras partes de los votos de los Miembros importadores, calculados al 28 de septiembre de 2007, sin referirse a la posible suspensión en virtud de lo dispuesto en el Artículo 21, hayan depositado instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación. Podrá también entrar en vigor definitivamente en cualquier fecha si, encontrándose en vigor provisionalmente con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2 del presente Artículo, se depositan instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación con los que se cumplan los referidos requisitos en cuanto a porcentajes.
  
- 2) Si, llegado el 25 de septiembre de 2008, este Acuerdo no hubiere entrado en vigor definitivamente, entrará en vigor provisionalmente en la citada fecha, o en cualquier otra dentro de los 12 meses siguientes, si los Gobiernos Signatarios que tengan los votos que se definen en el párrafo 1 del presente Artículo han depositado instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación, o han notificado al Depositario de conformidad con las disposiciones del Artículo 41.
  
- 3) Si, llegado el 25 de septiembre de 2009, este Acuerdo hubiere entrado en vigor provisionalmente, pero no definitivamente, dejará de estar en vigor provisionalmente, a no ser que los Gobiernos Signatarios que hayan depositado instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación, o hayan notificado al Depositario de conformidad con las disposiciones del Artículo 41, decidan de mutuo acuerdo que siga en vigor provisionalmente durante un período determinado. Esos Gobiernos Signatarios podrán decidir también, de mutuo acuerdo, que este Acuerdo entre en vigor definitivamente entre ellos.
  
- 4) Si, llegado el 25 de septiembre de 2009, este Acuerdo no hubiere entrado en vigor definitiva o provisionalmente con arreglo a las disposiciones de los párrafos 1 ó 2 del presente Artículo, los Gobiernos Signatarios que hubieren depositado instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación, con arreglo a sus leyes y reglamentos, podrán decidir de mutuo acuerdo que entre en vigor definitivamente entre ellos.